

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA DEL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 12 de enero del 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0475, por medio del cual se publicó la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 26 de febrero de 2021.
- II. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 13 de agosto de 2021.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual tuvo su última reforma 21 de mayo de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la cual se derogaba la publicada mediante Decreto 613 de fecha 30 de junio de 2014. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **declarando la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial el 30 de junio de 2014.**
- V. El 26 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de diciembre del 2014.
- VI. El 15 de octubre del 2016 aprobó el Acuerdo Administrativo mediante el cual integro el **Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, mismo que al día de la fecha ha sufrido diversas modificaciones, teniendo como última integración la acordada el 06 de marzo de 2017.
- VII. El 8 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo 53/09/2020 **designó a la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez en el cargo de Secretaria Ejecutiva de dicho Organismo Electoral.**
- VIII. El 26 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la **Dra. Paloma Blanco López como Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, para un periodo de 7 años, mediante acuerdo INE/CG1616/2021, mismo que fue notificado a este Consejo mediante Oficio

número INE/STCVOPL/25/2021, el día 27 de octubre del año en curso, situación que da lugar a la actualización del presente acuerdo en observancia a lo establecido en los artículos 5° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y 58, fracción I de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 31 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

**TERCERO.** Que el artículo 38 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. Para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; esta Ley; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Adquisiciones del Estado; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y la demás legislación aplicable. Gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. El Consejo elaborará el catálogo e inventario de sus bienes muebles e inmuebles

**CUARTO.** Que el artículo 58, fracciones I, y XXII de la **Ley Electoral del Estado**, establece que la o el Presidente del Consejo tiene como atribución la representación legal del referido Organismo Electoral, así como de atender las demás atribuciones que le confieren la referida Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**QUINTO.** Que el artículo 74, fracción I, inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que la o el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de firmar con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que emitan.

**SEXTO.** Que el artículo 1° de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, dispone que la citada legislación es reglamentaria de los artículos 109, 110 y 114 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación corresponde al Ejecutivo, a los ayuntamientos del Estado, y a los Organismos Constitucionales Autónomos. Tratándose de concesiones que

corresponda otorgar al Estado, se aplicará en todos los casos en que las leyes de la materia no prevengan un procedimiento específico, y será de aplicación supletoria para los municipios del Estado, en todo lo no previsto al respecto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 32 de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, señala que los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia. En el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, la Legislatura podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente: a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal. b) Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos. c) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado. d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico. e) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico. f) Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar. g) Copia certificada del acta de la reunión del Consejo o Comité, en donde se haya aprobado, por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, la venta de los bienes muebles~ así como indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos. h) Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo. En el caso de dependencias o entidades de los poderes del Estado, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente: I. Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad estatal; II. Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos; III. Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado; IV. Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico. V. Certificación actual de que los bienes

muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico. VI. Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, y VII. Las demás que el Honorable Congreso del Estado solicite, para emitir el dictamen respectivo. Los procesos de subasta pública se llevarán a cabo con la participación y vigilancia de las contralorías internas de las autoridades respectivas; y se deberá informar a la ciudadanía cuando menos diez días hábiles anteriores a la celebración de las mismas, mediante dos publicaciones, en días consecutivos, en los dos diarios de mayor circulación en el Estado, indicando los bienes, el lugar, la fecha y hora de la subasta de los mismos.

**OCTAVO.** Que el artículo 9 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señala que, para apoyo de las actividades en materia de desincorporación de sus bienes, el Consejo contará con el Comité, el que se integrará y funcionará en los términos contenidos en el citado Reglamento.

**NOVENO.** Que el artículo 10 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, establece que el **Comité se integrará por:** I. **Presidente, que será el Secretario Ejecutivo o el servidor público que éste designe;** II. **Secretario, que será el Jefe de Control Patrimonial del Consejo;** III. **Vocal que será el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo;** IV. **El titular de la Contraloría Interna, y V. El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.**

**DECIMO.** Que el artículo 13 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, refiere que **con excepción del Contraloría Interna y el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quienes sólo tendrán derecho a voz**, los demás integrantes del Comité disfrutaran del derecho a voz y voto en las actividades que éste lleve a cabo; los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para sesionar, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes, de entre los que deberán estar presentes, el Presidente y el Secretario.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 20 del **Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, establece las atribuciones que tendrá el Comité siendo las siguientes: I. Autorizar el Programa de Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Patrimonio del Consejo, para su aprobación por el Pleno del Consejo; II. Encargarse de la organización y desarrollo de los procedimientos que se celebren en relación con la materia del presente Reglamento; III. Aprobar los modelos de convocatoria, bases y demás documentos relacionados con los procedimientos de desincorporación de bienes previstos por el presente Reglamento, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados; IV. Aprobar los dictámenes y fallos correspondientes a las enajenaciones de bienes muebles del patrimonio del Consejo; V. Elaborar las propuestas para la donación de bienes del patrimonio del Consejo, para su inclusión al Programa y su aprobación; VI. Solicitar la contratación de peritos valuadores inscritos en el Registro Estatal de Peritos para la realización de avalúos y dictámenes respectivos; VII. Contratar Notarios Públicos del Estado y asesoría técnica externa, cuando así se requiera; VIII. Una vez aplicado el Programa, presentar al Pleno del Consejo, un informe respecto de la ejecución del mismo, y IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 10, fracción V, del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone que la o el Presidente del Consejo tiene la atribución para emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del organismo electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los antecedentes y disposiciones legales antes invocadas, las suscritas Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta y Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proceden a integrar el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, en virtud de la nueva titularidad de este Organismo Electoral y a efecto de que el mismo cuente con la legalidad y vigencia respectiva. Por lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRA DEL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en observancia a los artículos 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el 9 y 10 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles, Potosí, así como con los numerales 58, fracción I y 74, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, procede a integrar el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

**I. Integrantes con derecho a voz y voto:**

1. Presidente: Titular de la Secretaría Ejecutiva;
2. Secretario: Jefe de Control Patrimonial, y
3. Vocal: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

**II. Integrantes con derecho a voz:**

4. Titular de la Contraloría Interna.
5. Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO.** Los propietarios integrantes del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en la primera sesión que realicen en el mes de diciembre de 2021, deberán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, quedando asentado en el acta respectiva los nombres de los servidores públicos designados, los cuales gozarán de las atribuciones y responsabilidades de los propietarios en las ausencias que suplan y las decisiones que en su caso emitan. Para el caso de la suplencia este se aplicará en los términos previstos del artículo 14 del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**TERCERO** El Comité tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y las demás que en su caso le instruya el Pleno del Organismo Electoral en cita.

**CUARTO.** Con la emisión del presente acuerdo queda sin efecto el acuerdo administrativo emitido el 6 de marzo del año 2017, mediante el cual se tenía integrado el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

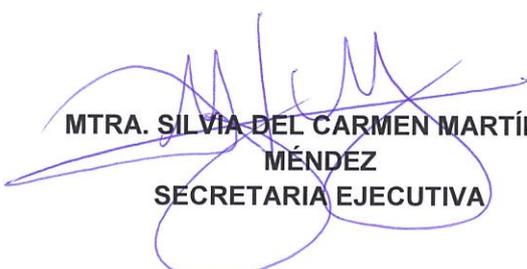
**QUINTO.** Se instruye a los integrantes del Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se conduzcan dentro de dicho Órgano Colegiado con apego en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, y al Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo personalmente a los interesados, y a la Contraloría Interna, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la página web institucional <http://www.ceepacslp.org.mx/> para mayor difusión.

**OCTAVO.** La integración del referido Comité durará en su encargo hasta en tanto no se emita otro acuerdo que lo modifique o revoque.

Se emite el presente acuerdo administrativo a los 1° diciembre de 2021, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ  
MÉNDEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**